



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 08 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 861879-20260319.

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso, sobre la comunicación oficial No. GS-2026-042987-MECUC de fecha 06 de abril de 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 861879-20260319 PQR2S presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto, ya que el correo aportado (carlitos@honail.com) no corresponde a una dirección válida para el servidor.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales>, y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 09 de abril de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 16 de abril de 2026 a las 08:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ray Rene Ramirez Roldan
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 1112104101
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Asuntos Juridicos Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: ray.ramirez@correo.policia.gov.co
8/04/2026 3:02:07 p. m.

Anexo: si

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 06 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: carlitos@honail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta a ticket N° 861879-20260319.

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja en contra la señora Teniente ERIKA MELISSA y Subintendente RINCÓN HIGUERA, misma que fue evaluada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes - CRAET de la Policía Metropolitana de Cúcuta, realizado el 25 de marzo de 2026, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

(...) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición. (...) (Subrayado fuera del texto original)

Finalmente, se le exhorta a que, cuando se pretenda hacer saber la posible comisión de conductas irregulares, estos deberán ser expuestos con las debidas pruebas que sustenten estas afirmaciones, así como datos precisos del funcionario de quien expone la queja, esto con el objetivo de dar un trámite efectivo a los mismos, ante las investigativas constituidas legalmente, para conocer y fallar en derecho, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Libardo Fabio Ojeda Eraso
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 80047496
Título: Administrador Policial T.P 226
Dependencia: Metropolitana De Cucuta
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: libardo.ojeda@correo.policia.gov.co
8/04/2026 11:24:00 a. m.

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

CARTELERA PUBLICA INSTITUCIONAL

GS-2026-043050-MECUC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASUR - 13.0

Cúcuta, 08 de abril de 2026

Señor (a)
LIDUARDO ANONIMO
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SUPOR25 861879-20260319

El Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y dando alcance al inciso 2º del artículo 92 - notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso, sobre la comunicación oficial No. GS-2026-043050-MECUC de fecha 08 de abril de 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 861879-20260319 PORCIS presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto, ya que el correo apuntado (carlituca@gmail.com) no corresponde a una dirección válida para el servidor.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional <https://www.policia.gov.co/informalidad/judicial/notificaciones/penales>, y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 09 de abril de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 16 de abril de 2026 a las 08:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Sobremir Rey Rivas Ramirez Rodan
Cargo: Comandante
Código: 101123456789
Dependencia: Asuntos Jurídicos Mecuc
Correo: comandante@policia.gov.co
M542026.132.E7.P.0

Anexo: 01
AV DEMITRID MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 017488 48 26240
meuc.mecuc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

GS-2026-042987-MECUC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASUR - 13.0

Cúcuta, 06 de abril de 2026

Señor (a)
LIDUARDO ANONIMO
Correo electrónico: carlituca@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta a foquet N° 861879-20260318

En atención al foquet del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Supervisión de la Policía Nacional, por medio del cual, interpuso queja en contra la señora TANIETA ERIKA MELGOSA y Subordinada ERICSON HIGUERA, misma que fue evaluada en el Comité para la Investigación, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes - CRAETI de la Policía Metropolitana de Cúcuta, realizado el 25 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución N° 14122 del 05 de septiembre de 2024, en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contenido:

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y además a que la misma fue interpuesta de forma anónima y así el Bando de búsqueda mínima exigible, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente.

(J. E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 98 de la Ley 1862 de 2018, cuando las quejas sean respondidas de manera positiva y no se acredite la existencia de una infracción disciplinaria, el Bando de búsqueda mínima exigible no constituye un medio probatorio suficiente para establecer la existencia de una infracción disciplinaria para la aplicación disciplinaria, por lo tanto, se tiene presente de que en el caso de haberse presentado el memorial de queja, se debe acudir a los parámetros establecidos para ser en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al procedimiento responder derecho de petición. (C. (Indicados) hace sus hechos propios).

Finalmente, se le solicita a que, cuando se pretenda hacer saber la posible comisión de conductas irregulares, estas deberán ser expuestas con las debidas pruebas que sustenten estas afirmaciones, así como datos precisos del funcionario de quien expone la queja, todo con el objetivo de dar un trámite efectivo a los mismos, para las investigativas constituidas legalmente, para conocer y fallar en derecho, cuando las circunstancias así lo ameritan.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Sobremir Rey Rivas Ramirez Rodan
Cargo: Comandante
Código: 101123456789
Dependencia: Asuntos Jurídicos Mecuc
Correo: comandante@policia.gov.co
M542026.1124.00.0.0

Anexo: 01
AV DEMITRID MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 017488 48 26240
meuc.mecuc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1